



**EXPEDIENTE N°** : 1129-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PETROMINERALES PERÚ S.A.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : LOTE 126  
**UBICACIÓN** : PROVINCIAS DE CORONEL PORTILLO Y  
ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 680-2014-OEFA-DFSAI del 21 de noviembre del 2014*

Lima, 29 de diciembre del 2014

## I. ANTECEDENTES

1. El 21 de noviembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **la Dirección**) emitió la Resolución Directoral N° 680-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)<sup>1</sup> con la que resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Petrominerales Perú S.A. (en adelante, **Petrominerales**) por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No cumplir con las condiciones exigidas para el adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, conducta que incumple el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (ii) No realizar las inspecciones ni ejecutar el mantenimiento regular al sistema de izaje del helicóptero MI 171, mediante el cual se transportaban 900 galones de combustible aproximadamente, conducta que incumple el Literal g) del Artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

2. Asimismo, se ordenó como medidas correctivas que **Petrominerales** cumpla con lo siguiente:

- (i) En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada **la Resolución**, realizar un curso de capacitación a todo el personal involucrado en las labores de manejo de los residuos sólidos del Lote 126, orientando el curso a la caracterización, segregación y almacenamiento correcto de los residuos sólidos peligrosos, a cargo de un instructor externo calificado.
- (ii) En un plazo de veinte (20) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada **la Resolución**, elaborar y presentar un informe técnico detallando la inspección realizada a los sistemas y componentes de las aeronaves que transportan combustibles en el desarrollo de sus actividades de hidrocarburos antes de cada vuelo.



<sup>1</sup> Folios 254 al 228 del Expediente.



3. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Petrominerales** el 25 de noviembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 805-2014 que obra en el Expediente<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

4. Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por **Resolución** de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>4</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

<sup>2</sup> Folio 255 del Expediente.

<sup>3</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**"Artículo 206°.- Facultad de contradicción**  
(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.  
(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

**Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

**"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**  
(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.  
(...)"

<sup>5</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

**"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."





8. De la revisión del Expediente se ha verificado que **la Resolución** fue notificada a **Petrominerales** el 25 de noviembre del 2014 y que, a la fecha no se ha interpuesto recurso administrativo alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba, corresponde declarar consentida **la Resolución**.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 680-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA